



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil y su
incoherencia con el artículo 361° del Código Civil

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTOR:

Huamán Huamán Lita Mari ([ORCID: 0000-0003-4559-5557](#))

ASESOR:

León Reinaltt Luis Alberto ([ORCID: 0000-0002-4814-9512](#))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PIURA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Agradecer a Dios por permitirme desarrollar este tema de tesis y que sirva de mucha ayuda al entorno jurídico y también dar gracias por permitirme terminar con éxito mi tesis.

A mis seres queridos por estar allí acompañándome a cada instante, a mi madre por ser el motivo más grande de ayuda y de culminar mi tesis, a mi padre que desde el cielo me guía y me brinda su luz para poder lograr mi meta propuesta.

AGRADECIMIENTO

Principalmente agradecer a nuestro Padre celestial, por brindarme sus bendiciones, y buena salud para el desarrollo del presente trabajo de investigación y culminar con éxito. A mi madre y familiares por la paciencia, amor incondicional y también un agradecimiento inmenso hasta el cielo a mi padre por ser la motivación a terminar lo emprendido.

Un agradecimiento especial a mí asesor de Tesis, el Dr. León Reinaltt Luis Alber, quien, con su paciencia, capacidad, enseñanza y colaboración en brindarnos su apoyo en todo momento y permitir lograr con éxito el presente trabajo de investigación que se desarrolló con calidad y gran contribución a la sociedad.

A mi casa de estudios la Universidad Cesar Vallejo, por brindar las bases de conocimiento académico sus valores en sus estudiantes, por darme la oportunidad de permitirme el desarrollo de este trabajo de investigación, que será aplicado en mi progreso profesional y de la sociedad.

INDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	7
III.METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	19
3.8 Método de análisis de datos	19
3.9 Aspecto ético.....	20
IV.RESULTADO Y DISCUCION.....	20
V.CONCLUSIONES.....	34
VI.RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIA.....	36
ANEXOS.....	37

RESUMEN

La indagación tiene como objetivo general determinar si el artículo 243º inciso 3º segundo párrafo del Código Civil, que señala “La prohibición contraer nuevas nupcias (...) 3. De la viuda, por cuanto no acontezcan al menos trescientos días del fallecimiento de su esposo, cónyuge salvo haya culminado su periodo de gestación (...) Se exime del tiempo establecido en caso la dama demuestre no estar en gestación, a través de un certificado médico otorgado por autoridad competente”, guarda coherencia con el Artículo 361º (modificado) sobre presunción de paternidad, que señala que el hijo o hija nacido/a durante la existencia del vínculo marital o en su defecto internamente en los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario. Se trata de una investigación que utiliza una metodología de tipo teórica – deductivo. Los resultados dan cuenta que en efecto existe una incoherencia entre las normas citadas. Concluye señalando que las disposiciones deben ser modificadas de acuerdo a la normativa reciente.

Palabras clave: congruencia, norma, declaración, requisito.

ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine if Article 243^o subsection 3rd second paragraph of the Civil Code, which states “The prohibition of marriage (...) 3. Of the widow, insofar as there are not at least three hundred days after the death of her husband, unless she gave birth (...) The term is waived if the woman proves that she is not pregnant, by means of a medical certificate issued by a competent authority ”, is consistent with Article 361 (modified) on presumption of paternity, which indicates that the child or Daughter born during the marriage or within three hundred (300) calendar days following its dissolution has the husband as father, unless the mother expressly declares otherwise. It is an investigation that uses a theoretical-deductive methodology. The results show that there is indeed an incoherence between the cited standards. It concludes by noting that the provisions must be modified according to recent regulations.

Keywords: coherence, norm, statement, requirement.

I. INTRODUCCIÓN

Parto señalando que por coherencia se entiende la presencia de correspondencia o razón asociadas en desigualdades de las partes de una aseveración o se las diferidas aseveraciones o actitudes de la disertación; así, de tratarse de normas y estas de hallarse dentro de un campo normativo común, deben guardar relación y lógica entre sí.

Esta incoherencia se evidencia en el artículo 243^o inciso 3^o segundo párrafo del Código Civil, que señala “La prohibición del contraer nuevas nupcias (...) 3. De la viuda, por cuanto no acontezcan al menos trescientos días del fallecimiento de su esposo, cónyuge salvo haya culminado su periodo de gestación (...) Se exime del tiempo establecido en caso la dama demuestre no estar en gestación, a través de un certificado médico otorgado por autoridad competente”, guarda coherencia con el Artículo 361^o (modificado) sobre presunción de paternidad, que señala que el hijo o hija nacido/a durante la existencia del vínculo marital o en su defecto internamente en los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.

Esto es, durante la vigencia de la norma que prescribía que el hijo de mujer casada tiene como padre al cónyuge, era congruente y razonable que otra norma dentro del mismo Código prohíba que una viuda no pueda enlazarse con otro hombre dentro de los 300 días de difunto su marido, pues de nacer, se iba a presumir que el hijo sería del nuevo esposo. La indagación se basa en el segundo párrafo que precisa que se le exime del tiempo establecido si la dama demuestra no estar en periodo de gestación, mediante certificado médico expedido por autoridad competente, ello ya no resulta necesario, pues de casarse dentro o fuera del plazo de los 300 días de fallecido el marido, puede manifestar ahora la mujer de manera libre que el hijo nacido es del cónyuge fallecido, del nuevo cónyuge, incluso de un tercero distinto, ello acorde a lo señalado por la Ley que vigoriza la defensa,

auxilio de niñas, niños y adolescentes, Decreto Legislativo N° 1377, divulgada el día viernes 24 de agosto de 2018 en el diario oficial *El Peruano*, que modificó el artículo 361° del Código Civil en comento.

Como se aprecia, la incoherencia normativa surge en relación a la paternidad biológica del supuesto, ya que en artículo 361° faculta a la madre del menor dentro de los 300 días calendarios está facultada de hacer saber que el padre biológico del menor es una persona distinta a su esposo muy a pesar de que la concepción se dio dentro del matrimonio, mientras que el artículo 243° inciso 3° en virtud de la presunción de la paternidad prohíbe a la mujer viuda o divorciada contraer matrimonio dentro de los 300 días calendarios posterior al divorcio o fallecimiento del esposo; ahora y en lo que se centra nuestra investigación, no es compatible en un ordenamiento legal como el Código Civil, que una norma permita que una mujer casada, conviviente y por ende la soltera también, pueda afirmar que el hijo que alumbró tiene como padre a cualquier hombre, sea su esposo, conviviente o no y otra norma le requiera la exposición de un certificado médico sobre su estado de gestación para casarse. Lo cual resulta contradictorio entre ambos artículos y ahí es donde surge la problemática en que la presente tesis se centra.

Las reglas no componen síntesis aislados, pues su virtud se determina adentro de un conjunto en el que están compuestas, conjunto que se incumbe con la locución de ordenamiento jurídico. La dicción puede tener múltiples significados: territorial (conjunto de normas que está vigente en un definitivo territorio); histórica (conjunto de normas que estuvieron vigentes en el pasado en una concluyente organización) o sectorial (normas que regulan cierto tipo de relaciones – laboral, civil, etc., etc. -). En todo caso, el ordenamiento jurídico hace siempre referencia a una diversidad normativa.

La categorización es un régimen, que significa que un todo cuyos fragmentos están concernientes entre sí de una cualidad recíprocamente explicativa y reconociendo a una definitiva razón interna. Tal método está regido por unos elementos o nociones generales que dan sentido a conjunto y a los que reconocen la síntesis que lo integran. En este sentido conviene recordar que el art. 1 de la C.E. solicita como valores superiores de nuestro ordenamiento los de la independencia, la identidad, la imparcialidad y el pluralismo político.

Los métodos pueden edificar según un proceso deductivo o proceso inductivo. En el proceso deductivo, como se da en las matemáticas, cada nueva verdad o principio es obtenida por deducción a partir de los preliminares. En el ordenamiento jurídico sin embargo tal incorporación lo es desde fuera del régimen (a través de la actividad legislativa)

De este modo el problema formulado en esta investigación es ¿El artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil es incoherente con el artículo 361° del Código Civil?

En la investigación, presentamos justificación **teórica-práctica**, la misma que radica en el enfoque teórico de Hans Kelsen, se puede creer como el ideal de separación de problemas normativos entre las variadas disposiciones que conforman un sistema jurídico desde dos perspectivas. La primera, se refiere al alejamiento de contradicción entre normas de igual jerarquía o coherencia como principio de no refutación. La otra, está afín con el consentimiento en la manera establecida para la producción que debe tener una norma con otra de superior rango o coherencia como compatibilidad o correspondencia; luego tenemos la **justificación metodológica**, en donde los instrumentos van a ser adaptados y contextualizados, además de validados estadísticamente y por juicio de tres expertos; y finalmente la **justificación práctica**, la investigación va tratar de enmendar la existencia de dos aplicaciones para un mismo supuesto, siendo

que uno de ellos subsume al otro, lo que significará que el ordenamiento legal civil, tenga menos incoherencia.

En consecuencia, el proyecto de investigación tendrá como **objetivo general**: Determinar si el artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil es incoherente con el artículo 361° del Código Civil, y, como **objetivos específicos**: **I)** Analizar si el artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil posee alguna justificación o motivo para mantener su vigencia; **II)** Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil; y, **III)** Analizar si esta referencia contenida en el 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países.

Finalmente, la investigadora propone la siguiente **hipótesis**: Sí, el artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil es incoherente con el artículo 361° del Código Civil. Se recomendará adoptar medidas dirigidas a eliminar esa incoherencia para evitar dicho contenido en el Código Civil.

II. MARCO TEORICO

En la presente investigación trataré de introducir doctrina referente a la necesidad de comprensión de lo que significa un ordenamiento jurídico y a su vez la necesidad de que este ordenamiento sea coherente.

De acuerdo al Prof. JOSÉ MIGUEL ITURMENDI de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), la palabra “ordenamiento jurídico” proviene de la sabiduría jurídica italiana de incios del siglo XX. Su tributo definitivo fue en razón a una obra de sumo interés e importancia del tratadista y jurista del Derecho Público Santi Romano, que tiene por título L´Ordinamento giuridico siendo publicada en 1917. Subsiguientemente, este término se divulgo a través de italianos estudiosos del Derecho e atañida a España en versión literal asonante. Su uso se ha desarrollado tanto, que hasta es parte del Código Civil español, en la innovación de 1974, acontecimiento que sin duda no tuvieron dejado que los autores del Código hacen ahora más de un siglo. Es un italianismo cuyo término es semejante en nuestra lengua es ordenación.

A su vez CAROLINA PALACIO SIERRA (2014), menciona que el avance de toda actividad de índole judicial siempre entrara en una balanza cuando exista duda entre el nexo de las normas de un ordenamiento jurídico en las motivaciones de un juez, las mismas que no deberán ser neutras quiere decir ni parciales ni direccionadas, por lo que en algunos asuntos se dejan influir por elementos externos, es entonces cuando autores como Dworkin, Kennedy, Hart quieren dejarse entender por lo que dan su argumentan su criterio llegando a su propio análisis, porque de esto se deviene la seguridad jurídica, si se puede tener llaneza o no en las disposiciones judiciales que la colectividad de las personas procura que sean neutrales y así que sea aptas.

Hart señala que la conexión e ilación está confirmada en la mayoría de las altercados jurídicos ya que estas se pueden ser dilucidadas y aprovechadas de forma que tienen la misma interpretación o el mismo

significado, aunque hay casos complejos en los que el juez tiene que emplear la norma discrecionalmente y ahí es que desaprovecha la seguridad jurídica; por su parte Dworkin declara que el derecho y la adjudicación son relacionadas en tanto responder a la moralidad política presupuesta en las normas e institucionales de la colectividad donde operan, y niega que el juez sea facultativo en toda situación.

El pensamiento realista de la adjudicación la labor del juez no es la edificación de un sencillo silogismo a partir de normas adaptables, los sistemas judiciales son “sitio de combate” en los que la sentencia no puedes más que transcribir la preferencia de un juez en un momento determinado, para ellos había un carácter indeterminado e incompleto del derecho y en consecuencia la fallo tendría elementos extrajurídicos. Se llega a estas conclusiones por lo que se han realizado muchos conocimientos en los que se mira los argumentos, tramas y practicas idóneas a la tradición jurídica, con el fin de exponer sus recónditas fragilidades internas, se observa en primer lugar si existe congruencia para posteriormente examinar cómo serán a un futuro las fallos judiciales, tales sabidurías han tenido un progreso, una fase anticipada donde se busca la indeterminación y las refutaciones internas del discurso jurídico, luego una subalterna fase llamada período medio despoja a los grupos rechazados de los instrumentos más enérgicos la prelación de derechos inalienables para defender sus interés en los tribunas judiciales y en los cortes políticos, y para finalizar la tercera fase convocada a la fase actual la cual repercusión en enfoque de la primera fase y decían que la existencia de estructuras profundas en el derecho hacen que haya más conexión y de su mano más imparcialidad.

El magistrado debe fallar conforme a la ley, no emplear la norma a su antojo y deseo, por lo que debe tener límites y lineamientos para dar decisiones, la discrecionalidad y prudencia en algunos casos hace que no haya certidumbre ni convicción en los fallos, se debe otorgar algunas libertades pero con las limitaciones que lo amerite cada situación, autonomía en que puede increpar ciertos aspectos del proceso, o declararse imposibilitado para algunos casos, pero al momento del fallo debe ser afín,

vinculado en si en las normas, las mismas se preferible no deben tener vacíos y así de este carácter tener un buen fallo, porque si por el paradójico las normas tienen vacíos, irremediamente el juez tendrá que fallar de cierta manera discrecional porque tiene que utilizar medios como analogía.

Es revelador tener conocimiento que se debe actuar de manera neutral en las decisiones judiciales puesto que debe tener coherencia con el ordenamiento jurídico se le debe proporcionar al juez límites para poder actuar, así se garantiza que el juez actué bien y le de seguridad a las partes de que no está influido por componentes externos o que puede fallar como considere, también es significativo en esto que no falle en dos casos semejantes de manera distinta, allí se vería reflejado que no hay correspondencia ni mucho menos neutralidad, es entonces que surge la cosa juzgada donde el juez no puede dar decisión distinta donde ya hubo fallo, se da la semejante solución.

Se perfecciona entonces que es transcendental para tener un óptimo sistema judicial, en el cual las decisiones deben ser neutrales y a su vez brinde seguridad a las partes, pues todo el sistema jurídico de normas debe ser relacionado, y tener coherencia con normas adaptables para la generalidad de los asuntos porque de lo contrario el juez no tendrá como fallar, quiere decir el primero se debe procurar por tener buenas bases es decir buenas normas claras y concretas, y luego requerir a los jueces tenerlas en cuenta, estar al corriente al aplicarlas y también que para casos semejantes se debe fallar de la misma manera y no dejarse influenciar por casos externos, para esto está la declaración de impedimento por parte del juez, o si él no lo hace las partes pueden pedir recusación y así impedir que la decisión no sea neutral y equitativa.

También, a **nivel nacional**. i) Ramírez, R (2018) presentó en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú la tesis denominada “La no tangibilidad del derecho a la identidad, son dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada” para optar al título académico de Abogado llegando a las

siguientes conclusiones: (1) Se presume que la paternidad de los hijo(a)s nacidos al interior del casamiento es generalidad de representación dominante, esta no es de vigor absoluto, razón por la que se admite prueba en reverso en cualesquier proceso judicial, así mismo como es la impugnación de paternidad. (2) El procedimiento de la filiación en la legislación peruana resulta arcaico, añejo y ambiguo del contexto actual, al continuar en el pensamiento de amparo de las organizaciones de las familias tradicionales y no permitir la armonización del derecho con la realidad. (3) La filiación en nuestro sistema, se estructura para hacer prevalecer la realidad formal en relación a la verdad real, al no permitir que el padre biológico registre al hijo tenido con una mujer dentro de un matrimonio con un tercero, y reflexionar la preexistencia solo de las relaciones fundadas en el matrimonio; quebrantar el principio de primacía de la verdad biológica y el derecho del hijo a ostentar la filiación que le corresponde y por consecuente a la cimentación de lazos familiares sólidos y reales. (4) Urge un ajuste normativo a la situación puesto que la sociedad se mantiene en constante cambio y el derecho debe estar a la vanguardia quiere decir no debe alejarse de la realidad palpable por lo que no debe ni puede postergarlo, emprendiendo por ampliar la legitimación para ejercer la acción de reclamación, cuando se cumplan supuestos como la posesión constante de estado del padre, la separación de hecho formal, la atadura nupcial disuelto sea durante o luego del alumbramiento del menor. Por lo que, se debe tener en cuenta el estado de hijo, impidiendo el establecimiento de los vínculos jurídicos que emanan del vínculo de sanguíneo. (5) El legislador no señala el cambio de la sociedad, por lo que no prevé ni produce una regulación idónea y el juzgador no sugerirá que la norma a aplicar resulta antigua y al aplicarla vulnerará el derecho, y cobrará una víctima de la ley y del derecho, en este caso un menor. En consecuencia, quienes instituyen las reglas de aplicación jurídica no consideran que la familia se ha transformado estructuralmente, seguirá originando normas desfasadas, que serán los únicos cuantificaciones del juez para resolver en sentido estricto, lo que traerá como consecuencia la afectación del goce y ejercicio del derecho de una persona, quien recurre, en busca de un pronunciamiento que debiera

expresar, de la forma más justa posible, la verdad de los hechos, a los órganos jurisdiccionales del Estado, cuya función es la de administrar justicia. ii) Proyecto de ley N° 6843/2020-CB presentado por al Congresista de la Republica ARLETE CONTRERAS BAUTISTA siendo la fórmula legal proyecto de ley que deroga el inciso 3 del artículo 243° del Código Civil sobre el plazo de trescientos días como impedimento para contraer nuevo matrimonio de las mujeres viudas y divorciadas a finde garantizar la igualdad ante la ley y la discriminación. Entre la fundamentación que sustenta el proyecto de ley son: (1) Si bien la igualdad ante la ley hace iguales, en el plano ideal, a hombres y mujeres, en dignidad y derechos, mas no necesariamente ocurre en el plano del goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. De hecho, el simple reconocimiento de derechos no es garantía para la plena realización de las mujeres, sino que ha sido necesario adoptar medidas más específicas para potenciar y, en muchos casos, reivindicar muchos de sus derechos postergados como el derecho al sufragio, el derecho a la propiedad, el matrimonio, el trabajo, entre otros. (2) Nuestra Constitución es precisa al establecer en su artículo 103 que: "pueden expedirse leyes específicas porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas". Asimismo, el inciso 2 del artículo de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, así como prohíbe la discriminación por motivos de raza, origen, sexo, religión, etc". (3) Cabe indicar entonces, que el artículo objeto de derogación fue recogido directamente del Código Civil de 1936, un cuerpo normativo que antecede a los tratados internacionales de derechos humanos, en los cuales se establecen los estándares y garantías para el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales de las personas en igualdad de condiciones y libre de discriminación.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

Aplicada, porque se adaptarán las bases propuestas en la investigación con el propósito solucionar la problemática identificada, contemplando las acciones de evaluar, comparar, interpretar y establecer precedentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Con relación CONCYTEC (2018) nos señala que toda investigación de nivel básico se adiestra a un juicio más cabal a través de la sagacidad de los aspectos precisos de los fenómenos, de los hechos visibles o de las relaciones que instituyen los entes.

El diseño aplicado es el de teoría fundamentada, pues la averiguación que provee según son condiciones del juicio o fenómeno y sus variables, siendo que en la presente investigación se explicó la incongruencia normativa entre el artículo 243 inciso 3 y el artículo 361 del Código Civil.

Dentro del nivel de investigación, tiene su epicentro en el campo descriptivo, por lo que su orientación debe relacionarse a la recopilación de datos e informaciones, en base a la problemática del Hacinamiento Penitenciario y su influencia con la Resocialización del reo como fin de la pena, así también se caracteriza por ser de segundo nivel con carácter inicial (Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A., 2016)

Diseño de Investigación

La investigación tendrá un diseño no experimental y transversal; no experimental, porque no se manipularán ninguna variable y transversal, porque será estudiado en un tiempo único o determinado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

“Las categorías son los diferentes valores, acciones, alternativas es la manera de clasificar, conceptuar o catalogar un vocablo o expresión de forma clara que no se preste para confusiones, barullos a los fines de determinada investigación.” (Romero, 2005, pg. 113).

En la primera categoría se consideró al Incorporación en del tiempo de espera para contraer nuevas nupcias para viudo o divorciado, Asimismo, se tiene como subcategoría la siguiente: Matrimonio; como una de las piezas esencial y estructurada del presente trabajo, enfatizo que el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo (hombre y mujer) que desean realizar una vida en común disfrutando de los privilegios que la legislación peruana tiene previsto, por lo que la familia es la base la sociedad, siento que se vulnera el derecho de toda mujer a ser tratada ante la ley en caso enviude o se divorcie para volver a contraer matrimonio civil. Es así que, para esta esta categoría se identificó una subcategoría una subcategoría la misma que es Matrimonio, que en un sentido amplio se podría considerar como la vaguedad o insuficiencia de una norma

Como segunda categoría se tiene al Igualdad de género, dado que, dicha derecho intrínseco tanto para el varón como la mujer origina o constituye la problemática en discusión, y es en ese sentido que para este concepto se desprende la primera subcategoría refiriéndose al análisis de legislación nacional, lo que comprende un análisis de las normas y/o reglamentos en materia relacionada al derecho de igualdad y como segunda subcategoría se estableció la análisis de legislación comparada, la cual se refiere el mismo lineamiento descrito en para la primer subcategoría.

3.3. Escenario de estudios

En consentimiento con lo sostiene Gil, en relación a “la utilización, disposición de escenarios implica identificar las múltiples situaciones y contar, narrar la acción a llevar a cabo” (2002, p.43). El presente trabajo de investigación centra en el Distrito, Provincia, Departamento de Piura, con exactitud centros privados donde abogados especializados en materia civil ejercen de manera independiente, es decir que usan sus conocimientos técnicos legales para defender los derechos de viudas o divorciadas; por lo que en este conjunto de ideas puedo identificar, describir dos grupos que son por un lado el Código Civil y por el otro los viudos y divorciados.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes que contribuyeron en el desarrollo de la presente investigación son abogados del sector público, todos especialistas en materia civil, que ejercen de manera independiente en sus estudios privados localizados en el Distrito de Piura: 01 abogado adscrito al Ilustre Colegio de abogados de Sullana; 01 abogado adscrito al Colegio de Abogados de Lima y así como también adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de la Lambayeque; 04 abogados adscritos al Ilustre Colegio de Abogaos de Piura.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al (2014) manifiesta, y enfatiza que en toda investigación cualitativa se debe tener mayor extensión y calado de reseñas para así determinan si resultan de diferenciados actores del proceso, de desemejantes fuentes y de una elevada variedad de formas de recolección de reseñas e identificaciones. El presente trabajo de investigación conlleva un tipo de técnicas en su desarrollo, siendo esta técnica de entrevista: Para la **entrevista** se utilizó como herramienta de recolección de datos un cuestionario con una serie de interrogaciones planteadas y elaboradas en el contexto de la problemática en argumento con el fin de conseguir pesquisa, averiguaciones pertinentes para el

impulso y evolución de la indagación, todo esto siguiendo la línea respecto a que la investigación cualitativa.

En relación al instrumento que se utilizara para la aplicación de la entrevista que tiene como finalidad la recolección de datos es **el cuestionario**, el mismo que esta validado por tres expertos con grado de magister especializados en materia civil.

3.6. Procedimiento

El procedimiento y modo en el desarrollo del trabajo de investigación siguió una secuencia de análisis que nace de la observación de los hechos (prohibición de la viuda o divorciada a volver a contraer nupcias sino hasta 300 días después de fallecido el marido o haber sido declaradas divorciadas) como resultado final de la afectación a la incoherencia en relación al artículo 361º del Código Civil, en razón a ello se confeccionó los objetivos que ayudaron a identificar y/o explicar, aclarar la problemática en cuestión, apoyándose estos a su vez en el uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos tales como la entrevista.

Y como pilar de toda la pesquisa, averiguación recolectada se resultó a elaborar resultados que valieron como puente entre el problema y la solución, logrando así desarrollar cada uno de los objetivos específicos, los que a su vez lograron identificar la interrogante en el objetivo general.

3.7. Rigor científico

Respecto al rigor científico es menester citar lo siguiente, “los juicios, discernimientos de rigor radican en que deben de ser afines con las bases epistemológicas, la cual se sitúa en la orientación de investigación, además de que la investigación cualitativa los razonamientos deberán ser asimilados y explicados” (Valencia, Mercedes, Mora y Victoria, 2011). En razón a ello para

dar aprobación y valor a los instrumentos de recolección de datos se contó con tres abogados con maestría, en donde en base a su práctica han inspeccionado y han considerado idóneo la información y su consistencia lógica y coherente.

3.8. Método de análisis de datos

En la investigación me he valido de técnicas cualitativas, como son el método hermenéutico e inductivo.

3.9. Aspectos éticos

Igualmente, se tiene en cuenta en la investigación los principios morales y éticos para obtener una investigación que cumpla con los estándares de calidad, por lo que he aplicado valores como la confiabilidad, respecto, responsabilidad, entro otros, siguiendo las instrucciones de las normas APA y sus reglamentos, por lo que la presente investigación es de mi autoría.

Es menester manifestar que los principios usados, son confidenciales y efectivas, por lo que no se ha plagiado otras investigaciones, exploraciones ni tesis, así también señalo que se protegerá la identidad de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

RESULTADOS

Para poder analizar y llegar a una conclusión en relación a las entrevistas y resultados aplicados a los entrevistados indicaremos que nuestros participantes han sido 5 abogados especialistas en materia civil.

Analizaremos el objetivo número 1, y para ello analizaremos las siguientes tablas:

Tabla 1: Contestaciones por los entrevistados a la primera interrogante, en relación al primer objetivo

Pregunta 1.- ¿Considera que existe incoherencia entre el artículo 243º inciso 3º del Código Civil Peruano con el artículo 361º modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
Considero que no hay coherencia normativa entre estos artículos uno rige un plazo para que la viuda o divorciada pueda contraer nuevas nupcias en virtud de la protección de la paternidad en caso nazca un bebe, y el segundo le da la facultad a la madre del recién nacido a determinar quién es el padre del menor, genera conflictos, dudas entre las madres y/o padres biológicos.	No existe incoherencia. La regla es la prohibición específica de la mujer viuda, divorciada de disolución de matrimonio para casarse y sin excepción el artículo 243º inciso 3º y el artículo 361º es sobre la presunción de paternidad a partir de los supuestos del 243º	Si, porque la regla está en la prohibición en que tiene la mujer viuda o divorciada en que no puede volver a casarse si no hasta pasado los 300 días, el artículo 361º nos plantea lo contradictorio a la protección del mismo.

<p>Entrevistado 4</p> <p>Si considero que existe incoherencia normativa entre ambos artículos ya que el primero exige un plazo determinado para que la viuda o divorciada pueda contraer nuevas nupcias en virtud de la protección de la paternidad en caso nazca un bebe, mientras que el segundo le da la facultad a la madre del recién nacido a determinar quién es el padre del menor desamparando la paternidad presunta de su esposo; por lo que genera un desbalance legal y genera conflictos, dudas entre las madres y/o padres biológicos.</p>	<p>Entrevistado 5</p> <p>Si, la incoherencia entre estos dos artículos es un poco notoria ya que los dos están situados para la protección del menor uno lo estipula, siendo innecesario la segunda norma.</p>	<p>Entrevistado 6</p> <p>Si, existe incoherencia, dado que el artículo 243º inciso 3 del CC hace alusión por lo menos a trescientos días de la muerte de su marido (cónyuge), salvo que diera a luz, está prohibido el matrimonio, sin embargo, el artículo 361º la de la potestad a la madre decir o declara quien es el padre de su hijo nacido después de la disolución del matrimonio 300 días posteriores.</p>
<p>Comentario</p> <p>Uno de los seis entrevistados considera que no existe incoherencia normativa, sin embargo, los otros entrevistados manifiestan que existe dicha incoherencia señalando que limita los derechos de la mujer puesto que si su objetivo es brindar protección a la paternidad del recién nacido por su derecho de identidad este se protege en el artículo 361º del Código Civil lo cual resulta contradictorio la existencia del artículo 243º inciso 3º del mismo cuerpo normativo.</p>		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 2: Contestaciones por los entrevistados a la segunda interrogante, en relación al primer objetivo

Pregunta 2.- ¿Considera que en esa situación de incoherencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?		
Entrevistado 1 Si, por lo mismo que existe incoherencia de la misma norma.	Entrevistado 2 No porque las dos normas protegen y tienen un mismo fin proteger la paternidad del niño.	Entrevistado 3 Considero que modificar agregar o incluir al varón en esta prohibición estaría equitativo tanto para mujer como al varón.
Entrevistado 4 Si debe ser modificada en virtud de que debe existir compatibilidad normativa dentro del mismo cuerpo legal.	Entrevistado 5 Si, con el propósito de colocar en des virtud uno dentro del mismo cuerpo normativo.	Entrevistado 6 Considero que debería modificarse.
Comentario En un porcentaje mayor los entrevistados manifiestan que para subsanar dicha incoherencia normativa es incluir al varón en el artículo 243 inciso 3º del Código Civil puesto que así dicho articulado estaría equitativo tano para la mujer como al varón.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 3: Contestaciones por los entrevistados a la tercera interrogante, en relación al primer objetivo

Pregunta 3.- ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del Código Civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?		
<p>Entrevistado 1</p> <p>Con la actualidad no se demuestra para la actual sociedad porque se limita los derechos de las mujeres que vuelven a casarse esta norma tiene como condición un plazo solamente para las mujeres, vulnerando su derecho de igualdad de género.</p>	<p>Entrevistado 2</p> <p>Si</p>	<p>Entrevistado 3</p> <p>Si, como hace referencia las condiciones solo a mujer entonces se vulnera su derecho de contraer nuevas nupcias, al varón no existe ninguna prohibición según el artículo 243º inciso 3º puede volver a casarse cuando lo desee.</p>
<p>Entrevistado 4</p> <p>No, no se justica para la actualidad, ya que limitan los derechos de las mujeres de rehacer su vida si es que lo desean puesto que este articulo condiciona un plazo extensivo para volver a contraer nupcias, mientras que los varones son libres de casarse en caso sean viudos o divorciados demostrando que no existe igualdad de género, quiero decir</p>	<p>Entrevistado 5</p> <p>No tiene justificación en ese caso se estaría limitando lo que son los derechos de las mujeres de poder volver a casarse, se vulnera ese derecho que tiene las mujeres.</p>	<p>Entrevistado 6</p> <p>No, porque el artículo 361º del CC, lo contradice y lo deja sin efecto.</p>

con esto que artículo 243 inciso 3 del código civil vulnera el principio de igualdad de género.		
<p>Comentario</p> <p>Los entrevistados concluyen que no se justifica en la actualidad la existencia del contenido del artículo 243º inciso 3º del Código Civil ya que se limita los derechos de las mujeres para volverse a casar, quiero decir con ello que dichas condiciones solo vulneran los derechos de la mujer solo por su condición de ser una mujer demostrando así que el mencionado articulado es retrograda y no se adecuada a la realidad social.</p>		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Para analizar el objetivo 2, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 4: Contestaciones por los entrevistados a la primera interrogante, en relación al segundo objetivo.

<p>Pregunta 4.-</p> <p>¿Considera usted que dentro del Código Civil puedan coexistir dos normas, la primera exigiendo que la viuda para contraer matrimonio dentro de los 300 días de fallecido el marido, deba presentar certificado médico que acredite no encontrarse en estado de gestación; y la segunda norma que refiera que la mujer puede declarar libremente quien es el padre de su hijo por nacer?</p>		
<p>Entrevistado 1</p> <p>No pueden coexistir en razón a que conflictúan derechos como es el caso el derecho a la identidad del menor,</p>	<p>Entrevistado 2</p> <p>No pueden coexistir considero que ello genera ambigüedad para las madres, viudas y</p>	<p>Entrevistado 3</p> <p>Según mi experiencia determino que ambos artículos no pueden ni deben coexistir por ser contradictorias</p>

derecho a la paternidad, derecho a la igualdad ante la ley.	divorciadas ya que se vulneran sus derechos	generando confusión tanto para las gestantes dentro del matrimonio como para las viudas y divorciadas.
Entrevistado 4 La incongruencia normativa no permite que ambos artículos coexistan en el Código Civil, ya que crea duda en incertidumbre en relación a la ponderación del derecho al que se debe proteger.	Entrevistado 5 La coexistencia de ambos artículos dentro del mismo cuerpo normativo es inconstitucional ya que son opuestas entre sí.	Entrevistado 6 Para que tanto el artículo 243 inciso 3 y el artículo 261 puedan coexistir, deberían cambiar su esencia puesto que ambas tienen una postura contraria a la otra.
Comentario: Los 06 abogados entrevistados coinciden al aseverar que la coexistencia del artículo 243 inciso 3 y el artículo 261 en el Código Civil solo genera contradicción y confusión entre los derechos de identidad del menor, derecho de paternidad del supuesto padre, como también el derecho a un trato igual ante la ley que es mermada para la mujer en el artículo 243º inciso 3º.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas.

Tabla 5: Contestaciones por los entrevistados a la segunda interrogante, en relación al segundo objetivo.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?		
Entrevistado 1 No, porque si bien es cierto para norma estipulada en el código civil no es lo que sucede	Entrevistado 2 Si porque la frágil situación familiar.	Entrevistado 3 No considero porque no está acorde con la realidad social ya que se hace presente la

<p>en la realidad, y no está acorde ya que viola el derecho de su condición de mujer refiriéndose a ella obligando a cumplir un plazo, y al hombre no se el exige, el puede volver a casarse cuando lo desee.</p>		<p>desigualdad de género lo cual es un tema muy tocado y delicado.</p>
<p>Entrevistado 4 Considero que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil no está acorde a la realidad social.</p>	<p>Entrevistado 5 En parte sí. Por qué protege la paternidad del niño, pero también no porque solo se hace la exigencia de no volver a casarse a la mujer y al varón no, y en cuanto a la paternidad del niño ya está estipulada en el artículo 361º</p>	<p>Entrevistado 6 No</p>
<p>Comentario Los entrevistados se encuentran divididos en cuanto a su postura si es que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social y que de los seis entrevistados 2 manifiesta que el mencionado artículo se encuentra acorde con la realidad, 1 entrevista señala que se encuentra acorde en parte ya que existe una ponderación entre proteger la paternidad del niño y los derechos de la mujer, así mismo 3 de los entrevistados comentan que no está acorde a la sociedad actual ya que viola el derecho de su condición de mujer exigiéndole a cumplir un plazo, y al hombre no requisito fundamental ni exigible para volver a casarse cuando lo desee.</p>		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6: Contestaciones por los entrevistados a la tercera interrogante, en relación al segundo objetivo.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?		
<p>Entrevistado 1</p> <p>Si, el artículo 243º inciso 3º lo establece que la mujer de esposo fallecido debe esperar 300 días para volver a casarse, mientras que para el varón no hay ninguna prohibición.</p>	<p>Entrevistado 2</p> <p>No porque se le permite que a través de un examen médico lo puede hacer.</p>	<p>Entrevistado 3</p> <p>Si, porque si es posible una mujer se puede volver a casar cuando lo desee y mas no cuando la condicionen por motivo de que pueda proteger la paternidad cosa que ya se puede pronunciar la madre sobre la paternidad.</p>
<p>Entrevistado 4</p> <p>Si considero que vulnera sus derechos ya que las obligaciones legales con su esposo culminan, finiquitan el día que uno de ellos fallece entonces porque la mujer en condición de viuda debe esperar trescientos días de fallecido su esposo para volver a contraer matrimonio, dicho acto contraviene los derechos</p>	<p>Entrevistado 5</p> <p>Digamos que si vulnera su derecho como mujer ella tiene la decisión de volver a casarse cuando lo desee y además sus obligaciones normativas al fallecimiento de su esposo se terminan, se dice para proteger al menor pero ya está estipulada en el artículo 361º; entonces porque prohibirle de volver a</p>	<p>Entrevistado 6</p> <p>Si</p>

humanos como son la igualdad y no discriminación.	casarse dentro de los 300 días si de quedar dicha prohibición existe discriminación ya que el hombre no tiene impedimento de volver a casarse.	
---	--	--

Comentario

En relación a la sexta interrogante de la entrevista que señala prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho, los entrevistados en su mayoría coinciden que si vulnera algún derecho de la mujer como es el derecho a la igualdad puesto que dicha prohibición es obligatoria de cumplimiento y exclusiva para la mujer, lo que genera posturas encontradas tal como del del segundo entrevistado quien sostiene que dicha prohibición no vulnera ningún derecho de la mujer.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

Para analizar el objetivo 3, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 7: Contestaciones por los entrevistados a la primera interrogante, en relación al tercer objetivo.

Pregunta 7.- ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?		
Entrevistado 1 Hay más países que estipulan lo mismo en su norma, en la legislación comentada existe la explicación de que solo es así para proteger la	Entrevistado 2 No, haciendo revisiones en la legislación comparada si tiene esta prohibición.	Entrevistado 3 Si, en la mayoría de los países latinos existe dicha prohibición.

<p>paternidad del menor, hecho que el artículo 361º ya lo estipula no es necesario que la madre pueda declarar quien es padre incluso estando el esposo vivo.</p>		
<p>Entrevistado 4 Revisando la legislación comparada he concluido que Perú no es el único país que consigna limitaciones a las viudas o divorciadas en relación a volver a contraer nupcias antes de los trescientos días de fallecido su esposo o de haberse divorciado; sino que esta regulación retrógrada la encontramos en Bolivia, Ecuador y otras legislaciones.</p>	<p>Entrevistado 5 Si tiene similitud en sus legislaciones en cuanto a varios países de la legislación comparada y esto se basa a que protegen la paternidad del niño.</p>	<p>Entrevistado 6 No</p>
<p>Comentario Para dar alcance con el tercer objetivo de la presente tesina que es Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243º inciso 3º del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países se le ha consultado a los entrevistados si la mencionada prohibición tiene similar contenido en la legislación civil de otros países, a lo que 4 manifiestan que existe en la legislación comparada regulación del mencionado tema, sin embargo 2 comentan que no.</p>		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: Contestaciones por los entrevistados a la segunda interrogante, en relación al tercer objetivo.

<p>Pregunta 8.- ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?</p>		
<p>Entrevistado 1</p> <p>El hijo de mujer casada se presume que es de padre fallecido según el artículo 243º inciso 3º, y para probar eso habría que esperar 300 días para volver a casarse, ahora el artículo 361º menciona distinto que ya puede declarar de quien es la paternidad incluso estando el esposo vivo entonces no hay que la prohibición que se le hace a la viuda o divorciada.</p>	<p>Entrevistado 2</p> <p>No, en todo caso se puede establecer de alguna manera en la que goza de aceptación en la legislación comparada la realidad del Perú no lo mismo.</p>	<p>Entrevistado 3</p> <p>Si, el artículo 243º inciso 3º se mantiene en dicha legalidad entonces si está presumiendo que si tiene un hijo la mujer dentro del matrimonio y aun el esposo fallecido este sigue siendo el padre. El artículo 361º se expresa lo contrario la mujer ya puede declarar.</p>
<p>Entrevistado 4</p> <p>Si tengo conocimiento lo cual es contradictorio en relación al artículo 361º ya que en este se protege la paternidad biológica del recién nacido a la presunción</p>	<p>Entrevistado 5</p> <p>Si, el artículo 361º protegen la paternidad del recién nacido lo cual se conviene con el derecho que tiene toda persona a su identidad, lo cual decimos que</p>	<p>Entrevistado 6</p> <p>Si</p>

<p>de paternidad, lo cual concuerda con el derecho que tiene toda persona a la identidad, quiero decir que la prohibición genera falsas paternidades ya que si bien es cierto protege el matrimonio pero establecer límites para volver a contraer nupcias es válido pero de ahí a exigir que la viuda debe esperar 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo caso contrario el menor nacido dentro de estos 300 días se presume que es de occiso lo cual limita los derechos tanto de la mujer como del recién nacido.</p>	<p>ahora la esposa ya puede declarar de quien es padre del recién nacido. Por lo tanto que el artículo 243º inciso 3º hace mención de prohibirle a la esposa esperar 300 días para volver a casarse, para proteger la paternidad del menor, es innecesaria esta prohibición.</p>	
<p>Comentario</p> <p>Siguiendo el lineamiento del cuadro anterior los entrevistados manifiestan tener conocimiento especial que existe legislación comparada que versa sobre la prohibición estipulada en el artículo 243º inciso 3º del Código Civil que hace referencia a que la mujer debe esperar 300 días después de fallecimiento de su esposo o de ser divorciada para volver a contraer nupcias bajo el argumento de la presunción de paternidad de niño que está por nacer, cuando dicha presunción de paternidad ya que encuentra estipulado en otro articulado del mismo cuerpo normativo.</p>		

Tabla 9: Contestaciones por los entrevistados a la tercera interrogante, en relación al tercer objetivo.

Pregunta 9.- ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?		
Entrevistado 1 La tesis que ya se presenta y especialistas comentaristas tienen una percepción diferente, aunque este estipulado en otros países.	Entrevistado 2 Si	Entrevistado 3 Talvez goce de aceptación, pero en Perú ya existe el 361º dando la legalidad de lo contrario.
Entrevistado 4 Se podría determinar que goza de aceptación parcialmente porque está estipulado en otros países, pero en la realidad al igual que en Perú es concepto rechazado motivo de ello existen tesinas y juristas internacionales que se pronuncian en relación al tema.	Entrevistado 5 Si tiene la aceptación en otros países existen tesis, especialistas que plasman el mismo punto en cuanto a la crítica sobre el artículo 243º inciso 3º y su prohibición.	Entrevistado 6 No
Comentario Se podría manifestar que la aceptación es parcial ya que si bien es cierto está estipulado en otros países lo cual no es índice de que será aceptado ya que en		

la legislación comparada también se ha encontrado dicha contradicción normativa existiendo trabajos de investigación, opinión de juristas en relación al tema.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

DISCUSIÓN

Después de analizar las aseveraciones dadas por los entrevistados, basándonos en sus respuestas brindadas, nuestras indagaciones relacionadas a los antecedentes, marco teórico y demás e importante información que ha solidificado la idea, puedo observar que, sí se ha dado cumplimiento al objetivo general que nos planteamos y en razón a ello se puede determinar la existencia de la incompatibilidad entre artículo 243º inciso 3º ambos pertenecientes al Código Civil Peruano; en el presente analizaremos objetivo específico por objetivo específico y determinar mi aporte.

En primer lugar, debemos mencionar nuestro **objetivo general**, el cual es, **Determinar si el artículo 243º inc. 3 segundo párrafo del Código Civil es incoherente con el artículo 361º del Código Civil**, dicho objetivo sí se cumplió, ya que según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, de acuerdo a las **tablas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09** que hace referencia a la entrevista ejecutada en relación a dicho objetivo, por lo que se podemos analizar las diferentes posturas de los abogados especialista en derecho contractual y se logró determinar que si existe incompatibilidad normativa entre los artículos 243º inciso 3º y el 361º del Código Civil Peruano lo que afecta a una adecuada aplicación de la normativa por lo que ambos artículos no pueden coexistir en el mismo cuerpo normativo – Código Civil ya que generan confusión entre las mujeres gestantes, mujeres viudas y mujeres divorciadas.

En consecuencia, analizaremos el **objetivo específico: I) Analizar si el artículo 243º inc. 3 segundo párrafo del Código Civil posee alguna justificación o motivo para mantener su vigencia**; dicho objetivo si se cumplió, ya que, según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, de acuerdo a la **tabla 01, tabla 02 y tabla y 03**.

En consecuencia, analizaremos el **objetivo específico: II) Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243º inc. 3 segundo párrafo del Código**

Civil para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil, dicho objetivo sí se cumplió, ya que, según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, de acuerdo a la **tabla 04, tabla 05 y tabla y 06.**

Finalmente analizaremos el **objetivo específico III) Analizar si esta referencia contenida en el 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países,** dicho objetivo si se cumplió, ya que, según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, de acuerdo a las **tablas 07, tabla 08 y tabla y 09.**

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: se pudo determinar que es necesaria la derogación del inciso 3º segundo párrafo del artículo 243º del Código Civil en virtud que no es coherente con el artículo 361º del mismo cuerpo normativo, puesto que el inciso 3º segundo párrafo del artículo 243º del Código Civil mantiene un contenido incompatible, en la medida que requiere que una viuda para contraer nuevas nupcias dentro de los 300 días de fallecido su marido, deba presentar un certificado médico de no estar en estado de gestación, cuando ello no es necesario, pues ahora con la modificatoria del artículo 361º del Código Civil, basta su manifestación sola.

SEGUNDO: mediante dicha supresión o modificatoria del inciso 3º segundo párrafo del artículo 243º del Código Civil se restaura la coherencia normativa en el Código Civil peruano.

TERCERO: Existe legislación comparada que versa sobre la prohibición estipulada en el artículo 243º inciso 3º del Código Civil que hace referencia a que la mujer debe esperar 300 días después de fallecimiento de su esposo o de ser divorciada para volver a contraer nupcias bajo el argumento de la presunción de paternidad de niño que está por nacer, cuando dicha presunción de paternidad ya que encuentra estipulado en otro articulado del mismo cuerpo normativo. Pero es una legislación que no se encuentra acorde a la realidad, teniendo en cuenta que el derecho es una ciencia social que se adecua a la realidad palpable.

VI. RECOMENDACIONES

Proyecto de ley que suprima el artículo 243º inciso 3º del Código Civil por ser incongruente con el artículo 361º por lo que el legislador en base a la presente investigación debe considerar la una propuesta legislativa la supresión o modificatoria del inciso 3º segundo párrafo del artículo 243º del Código Civil con la finalidad de eliminar la incoherencia con el Artículo 361º (modificado) sobre presunción de paternidad y dotar al Código Civil de consistencia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

AGUILAR, BENJAMIN. La familia en el Código civil peruano. Lima: Editora y

Distribuidora Ediciones Legales EIRL 2014

MAX ARIAS SCHEREIBER; ANGELA ARIAS SCHEREIBER, y ALEX PLÁCIDO

VILCACHAGUA. Exégesis del código civil peruano de 1984.Tomo VII, Derecho de

Familia Gaceta Jurídica, Lima 2013.

EDGAR BAQUEIRO ROJAS y ROSALÍA BUENROSTRO BÁEZ. “Derecho de

Familia y Sucesiones”. Colección Textos Jurídicos Universitarios México 2002.

ALESSANDROB ARATTA, “Democracia y derechos del Niño”, en “El Derecho y los

Chicos” Espacio Editorial, Buenos Aires 1995.

LILIANA BARG, “Los vínculos familiares”, Espacio Editorial, Buenos Aires 2003.

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO, “Manual de derecho de familia”. Editorial De

Palma, Buenos Aires 2000.

VIII ANEXOS:

ANEXO 01 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

CATEGORÍA	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	MEDICION DE ESCALA
<p>Categoría 01 Incoherencia normativa. Asimismo, se tiene como subcategorías las siguientes: incoherencia, cuerpo legal.</p>	<p>Es una contradicción normativa por lo las normas que se encuentran deben estar en un mis cuerpo normativo.</p>	<p>Análisis de los artículos artículo 361 del Código Civil y 243°, Inc. 3 del Código Civil.</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incoherencia. - Artículo. - Legislación. 	<p>Nominal</p>
<p>Categoría 02 El derecho de la madre a declarar quien es el padre del recién nacido. Asimismo, se tiene como subcategorías las siguientes: Derecho a la identidad del recién nacido, Derecho a la libertad, Derecho a la paternidad.</p>	<p>La ley otorga a la madre a declarar si su esposo o un tercero es el padre del menor, ya que el artículo 361 del C.C.P vela por el derecho a la identidad del menor.</p>	<p>Se constatará mediante el análisis del artículo 361 del Código Civil, así como mediante las entrevistas con especialistas.</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recién nacido. - Derecho a la identidad. - Derecho a la libertad. - Derecho a la paternidad. 	<p>Nominal</p>
<p>Categoría 03 Mujer viuda o divorciada y el plazo para contraer nuevas nupcias. Así mismo se tiene como subcategorías las siguientes: Mujer viuda, mujer divorciada, plazo, nuevas nupcias.</p>	<p>El artículo 243 inciso 3 del C.C.P estipula una prohibición especial para la mujer viuda o divorciada que desee contraer nuevas nupcias, la cual es que debe esperar 300 días de fallecido el esposo o haberse divorciado.</p>	<p>Se constatará mediante el análisis del artículo 243°, Inc. 3 del Código Civil, así como mediante las entrevistas con especialistas.</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mujer viuda. - Mujer divorciada. - Plazo. - Nuevas nupcias. 	<p>Nominal</p>

ANEXO 02

ENTREVISTAS

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

El presente trabajo de investigación versa en:

- 1.- Derogar el artículo 243 inc. 3 Del Código Civil por su contenido que prima la paternidad del padre biológico que se contradice en este artículo, que no tiene por qué prohibírsele a la viuda que vuelva a casarse; porque ya está estipulado en el artículo 361 del Código Civil, donde nos dice que la madre ya puede declarar quien es el padre del hijo lo cual es innecesario el artículo mencionado.
- 2- Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 30-03-2021 **HORA:** 15:30 **LUGAR:** Chepen

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO: WILMER ENRIQUEZ BARDALES QUIROZ

EDAD: 44 **GENERO:** MASCULINO **OCUPACIÓN:** ABOGADO

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil.

1. ¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?, ¿Por qué?

Si, la incongruencia normativa entre estos artículos es un poco notoria ya que los dos están situados para la protección del menor uno lo estipula, siendo innecesario la segunda norma.

2. ¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?

Si. Con el propósito de colocar en des virtud uno dentro del mismo cuerpo normativo

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?

No tiene justificación en ese caso se estaría limitando lo que son los derechos de las mujeres de poder volver a casarse, se vulnera ese derecho que tienen las mujeres

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

4. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?

Definitivamente, el 243 inc. 3 si vulnera el derecho de las mujeres por que para el varón no hay dicha exigencia o prohibición que se le hace a la mujer.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

En parte sí. Por que protege la paternidad del niño, pero también no porque solo se hace la exigencia de no volver a casarse a la mujer y al varón no, y en cuanto a la paternidad del niño ya está estipulada en el artículo 361.

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Digamos que si vulnera su derecho como mujer ella tiene la decisión de volver a casarse cuando lo desee y además sus obligaciones normativas al fallecimiento de su esposo se terminan, se dice para proteger al menor pero esta ya está estipulada en el artículo 361; entonces por qué prohibirle de volverá a casarse dentro de los 300 días, si de quedar dicha prohibición existe discriminación ya que el hombre no tiene impedimento de volver a casarse

OBJETIVO ESPECIFICO 3: ¿Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?

Si tiene similitud en sus legislaciones en cuanto a varios países de la legislación comparada y esto se basa a que protegen la paternidad del niño.

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantenga la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

Si. El artículo 361 protegen la paternidad del recién nacido lo cual se conviene con el derecho que tiene toda persona a su identidad, lo cual decimos que ahora la esposa ya puede declarar de quien es padre del recién nacido. Por lo tanto que el artículo 243 inc. 3 hace mención de prohibirle a la esposa esperar 300 días para volver a casarse, para proteger la paternidad del menor, es innecesaria esta prohibición.

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

Si tiene la aceptación en otros países existen tesis, especialistas que plasman el mismo punto en cuanto a la crítica sobre el artículo 243 inc. 3 y su prohibición.


WILNER ENRIQUE BARDALES QUIROZ
ABOGADO
Reg. CALL N° 9722

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 25/03 HORA: 9:00 LUGAR: Pisco

ENTREVISTADOR: LITA MARY HUAMÁN HUAMÁN

ENTREVISTADO: Helbert yafinez Achiarren

EDAD: 40 GÉNERO: M OCUPACIÓN: Abogado

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil.

1. ¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

NO Existe INcongruencia.
La regla es la prohibición específica de la Mujer.
Viuda, divorciada o de disolución del Matrimonio
Para casarse. y sus excepciones. es el Art.
243. inc. 3 y el artículo 361. es
sobre la presunción de paternidad. a
partir de los supuestos. del 243.

2. ¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?

NO. porque las dos madres
protectoras tienen un mismo
fin proteger la paternidad
del niño

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?

Si.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

4. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación?

NO. porque se busca proteger
el derecho de identidad del
concebido.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social?

Si, por la fragil situación familiar.

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho?

NO, porque se le permite que a través de un examen médico lo puede hacer.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países?

NO. he estado revisando en la legislación comparada si tienen esta prohibición

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido?

NO, en todo caso se puede
establecer de alguna manera
si se goza de aceptación
en la legislación comparada
la realidad del Perú no lo
misma.

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países?

Si.


25/03/21

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

El presente trabajo de investigación versa en:

- 1.- Derogar el artículo 243 inc. 3 Del Código Civil por su contenido que prima la paternidad del padre biológico que se contradice en este artículo, que no tiene por qué prohibírsele a la viuda que vuelva a casarse; porque ya está estipulado en el artículo 361 del Código Civil, donde nos dice que la madre ya puede declarar quien es el padre del hijo lo cual es innecesario el artículo mencionado.
- 2- Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:07/04/21...**HORA:** 7.20.pm.**LUGAR:** PIURA- CASTILLA

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO: LUIS CARLOS ALCANTARA BOLULANGGER

GENERO:.M **OCUPACIÓN:** ABOG. MAG. DERECHO CIVIL

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil.

1. ¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?, ¿Por qué?

Considero que no hay una coherencia normativa entre estos artículos uno rige un plazo para que la viuda o divorciada pueda contraer nuevas nupcias en virtud de la protección de la paternidad en caso nazca un bebe, y el segundo le da la facultad a la madre del recién nacido a determinar quién es el padre del menor, genera conflictos, dudas entre las madres y/o padres biológicos.

2. ¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?

Por lo mismo que existe incongruencia dentro de la misma norma

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?

Con la actualidad no se demuestra para la actual sociedad por que se limitan los derechos de las mujeres a que vuelvan a casarse esta norma tiene como condición un plazo solamente para las mujeres, vulnerando su derecho de igualdad de género

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

4. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?

La norma lo estipula y da condiciones por el solo hecho de ser mujer pero para eso esta vulnerando su derecho para contraer nuevas nupcias como viuda o divorciada

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

No, porque si bien es cierto para norma estipulada en el código civil no es lo que sucede en la realidad, y no está acorde ya que viola el derecho de su condición de mujer refiriéndose a ella obligando a cumplir un plazo, y al hombre no se le exige, él puede volver a casarse cuando lo desee

según la norma

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Si. El artículo 243 inciso 3 lo establece que la mujer de esposo fallecido Debe esperar 300 días para volver a casarse, mientras que para el varón no hay ninguna prohibición

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?

Hay más países que estipulan lo mismo en su norma, en la legislación comentada existe la explicación de que solo es así para proteger la paternidad del menor, hecho que el artículo 361 ya lo estipula no es necesario ya que la madre puede declarar quien es padre incluso estando el esposo vivo

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

El hijo de mujer casada se presume que es del padre fallecido según el artículo, 243. Inc. 3, y para probar eso habría que esperar 300 días para volver ha casarse, ahora el artículo 361 menciona distinto que ya puede declarar de quien es el la paternidad incluso estando el esposo vivo entonces no hay que la prohibición que se le hace a la viuda o divorciada

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

Las tesis que ya se presentan y especialistas comentaristas tienen una percepción diferente, aunque este estipulado en otros países

ESTUDIO JURIDICO
ALCANTARA ASOCIADOS
Dr Luis C Alcantara Bovianger
Reg. ICAP 2285

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 11/03/21 HORA: 3:5 pm LUGAR: Pura

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO: José Ernesto Lullalca Ortiz

EDAD: GENERO: M. OCUPACIÓN: Abogado Magister civil

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil.

1. ¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

Si, porque la regla esta en la prohibición en que tiene la mujer vida o divorciada lo que no puede volver a casarse si no han pasado 300 días, el artículo 361 nos plantea lo contradictorio a la protección del mismo

2. ¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?

Considero que modificar agregar o incluir al varón a esta prohibición estaría equitativo tanto para mujer como al varón

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?

Si, como hace referencia las condiciones solo a mujer antes de celebrar su derecho de celebrar nuevas nupcias, al varón no existe ninguna prohibición según el art. 243. Inc. 3 puede volver a casarse cuando lo desee

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

4. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación?

Si, el hecho de solo condicionar a la mujer de no poder casarse cuando lo desee ya está vulnerando el principio de Igualdad y No discriminación dicho fin de la prohibición ya lo menciona el Art. 361.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social?

No considero por que no
esta acorde con la
realidad social ya que
se hace presente la desigualdad de
género lo cual es un tema
muy tocado y delicado

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho?

Si, porque ries posible una mujer
se puede volver a casar cuando lo
desea y más no cuando la
concluyen por motivo de que
pueda proteger la paternidad es a que
ya se puede pronunciar la madre sobre
paternidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países?

Si, en la mayoría de los
países latinos existe dicha
prohibición

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido?

Si el artículo 243 inc 3 se mantiene en dicha legalidad entonces se esta presumiendo que si tiene un hijo la mujer dentro del matrimonio y aun el esposo fallecido este sigue siendo el padre. el artículo 361 lo expresa lo contrario la mujer ya puede declarar.

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países?

talves goce de aceptación, pero en Perú ya existe el 361 dando la legalidad de lo contrario.


Mg. José Ernesto Villalta Ortiz
ABOGADO
ICAP: N° 1590

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020.

El presente trabajo de investigación versa en:

- 1.- Derogar el artículo 243 inc. 3 Del Código Civil por su contenido que prima la paternidad del padre biológico que se contradice en este artículo, que no tiene por qué prohibirsele a la viuda que vuelva a casarse; porque ya está estipulado en el artículo 361 del Código Civil, donde nos dice que la madre ya puede declarar quien es el padre del hijo lo cual es innecesario el artículo mencionado.
- 2- Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: 30/03/21 HORA: 12:30 LUGAR: Pisco
ENTREVISTADOR: Lita Huaman Huaman
ENTREVISTADO: Kathery Eli Ruth Chirique Cielo
EDAD: 26 GENERO: F OCUPACIÓN: Abogada

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil.

1. ¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

Si, existe incongruencia, dado que el artículo 243 inciso 3, C.C., hace alusión por lo menos a trescientos días de la muerte de su marido (cónyuge), salvo quedáese a los, esta prohibido el matrimonio, sin embargo el art. 361 le da la potestad a la madre de ir o declarar quien es el padre de su hijo nacido después de la disolución del matrimonio 300 días posteriores.

2. ¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?

Considero que se debería modificar.

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?

NO / porque al artículo 361 C.C., lo contradice y lo deja sin efecto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

4. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación?

Si, porque solo hace alusión a la mujer, mas no
al hombre (varón), sancionando a restricciones para
volverse a casar.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social?

No,

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho?

Si.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países?

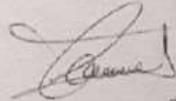
NO.

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido?

Si,

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países?

NO.


Kathery Eli Ruth Chirique Cielo

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

El presente trabajo de investigación versa en:

- 1.- Derogar el artículo 243 inc. 3 Del Código Civil por su contenido que prima la paternidad del padre biológico que se contradice en este artículo, que no tiene por qué prohibírsele a la viuda que vuelva a casarse; porque ya está estipulado en el artículo 361 del Código Civil, donde nos dice que la madre ya puede declarar quien es el padre del hijo lo cual es innecesario el artículo mencionado.
- 2- Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:06-04-2021 **HORA:** 15:30 **LUGAR:** PIURA

ENTREVISTADOR: LITA MARI HUAMAN HUAMAN

ENTREVISTADO: SANDRA SHIRLEYS ESPINOZA RAMIREZ

EDAD: 28 **GENERO:** FEMENINO **OCUPACIÓN:** ABOGADA

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.


Sandra Shirley Espinoza Ramirez
ABOGADA
ICAS N° 458

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° del Código Civil.

1. ¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?, ¿Por qué?

Si considero que existe incongruencia normativa entre ambos artículos ya que el primero exige un plazo determinado para que la viuda o divorciada pueda contraer nuevas nupcias en virtud de la protección de la paternidad en caso nazca un bebe, mientras que el segundo le da la facultad a la madre del recién nacido a determinar quien es el padre del menor desamparando la paternidad presunta de su esposo; por lo que genera un desbalance legal y genera conflictos, dudas entre las madres y/o padres biológicos.

2. ¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?

Si debe ser modificada en virtud de que debe existir compatibilidad normativa dentro del mismo cuerpo legal.

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?

No, no se justifica para la actualidad, ya que limitan los derechos de las mujeres de rehacer su vida si es que lo desean puesto que este artículo condiciona un plazo extensivo para volver a contraer nupcias, mientras que los varones son libres de casarse en caso sean viudos o divorciados demostrando que no existe igualdad de género, quiero decir con esto que artículo 243 inciso 3 del código civil vulnera el principio de igualdad de género.



Sandra Shirley Espinoza Ramirez
ABOGADA
ICAS N° 458

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

4. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación? ¿Por qué?

Si lo vulnera, porque limita los derechos de que una mujer viuda o divorciada, dicha limitación se detalla en el plazo que esta debe esperar para volver a contraer nupcias. Recalcando que la limitación legal estipulada por el Código Civil se basa en su condición de ser mujer.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

Considero que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil no esta acorde a la realidad social.

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Si considero que vulnera sus derechos ya que las obligaciones legales con su esposo culminan, finiquitan el día que uno de ellos fallece entonces porque la mujer en condición de viuda debe esperar trescientos días de fallecido su esposo para volver a contraer matrimonio, dicho acto contraviene los derechos humanos como son la igualdad y no discriminación.


Sandra Shirley Espinoza Ramirez
 ABOGADA
ICAS N° 458

OBJETIVO ESPECIFICO 3: ¿Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países?
¿Por qué?

Revisando la legislación comparada he concluido que Perú no es el único país que consigna limitaciones a las viudas o divorciadas en relación a volver a contraer nupcias antes de los trescientos días de fallecido su esposo o de haberse divorciado; sino que esta regulación retrógrada la encontramos en Bolivia, Ecuador y otras legislaciones.

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

Si tengo conocimiento lo cual es contradictorio en relación al artículo 361° ya que en este se protege la paternidad biológica del recién nacido a la presunción de paternidad, lo cual concuerda con el derecho que tiene toda persona a la identidad, quiero decir que la prohibición genera falsas paternidades ya que si bien es cierto protege el matrimonio pero establecer limites para volver a contraer nupcias es válido pero de ahí a exigir que la viuda debe esperar 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo caso contrario el menor nacido dentro de estos 300 días se presume que es de occiso lo cual limita los derechos tanto de la mujer como del recién nacido.


Sandra Shirley Espinoza Ramirez
ABOGADA
ICAS N° 458

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

Se podría determinar que goza de aceptación parcialmente porque está estipulado en otros países, pero en la realidad al igual que en Perú es concepto rechazado motivo de ello existen tesis y juristas internacionales que se pronuncian en relación al tema.



Sandra Shirley Espinoza Ramirez
ABOGADA
ICAS N° 458

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: El artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil y su incoherencia con el artículo 361° del Código Civil.

El presente trabajo de investigación versa en:

1.- la derogación o modificatoria del inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil en virtud que no es coherente con el artículo 361° del mismo cuerpo normativo, puesto que el inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil mantiene un contenido incompatible, en lo que requiere que una viuda para contraer nuevas nupcias dentro de los 300 días de fallecido su marido, deba presentar un certificado médico de no estar en estado de gestación, cuando ello no es necesario, pues ahora con la modificatoria del artículo 361° del Código Civil.

Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:.....HORA:.....LUGAR:

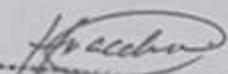
ENTREVISTADOR: LITA HUAMAN HUAMAN

ENTREVISTADO: *SUSAN JULISSA HUACCHILLO MORE*

EDAD: *21*...GENERO: *F*...OCUPACIÓN: *ABOGADA*

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.


Susan Julissa Huacchillo More
ABOGADA
ICAP N° 4269

1. ¿ Considera que existe incoherencia entre el artículo 243° inciso 3° del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

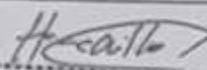
Considero que si existe incoherencia entre ambos artículos, puesto que se contradicen generando dudas entre las madres, viudas y divorciadas.

2. ¿ Considera que en esa situación de incoherencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?

Ante esta situación lo más viable es derogar el artículo 243 inc 3° del C.C porque no está acorde a la realidad pues limita los derechos de las viudas y divorciadas.

3. ¿ Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del Código Civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?

No se justifica ya que actualmente dicho artículo no refleja la realidad.

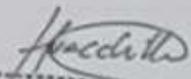

Susan Julissa Huacchillo More
ABOGADA
ICAP N° 4269

4. ¿Considera usted que dentro del Código Civil puedan co existir dos normas, la primera exigiendo que la viuda para contraer matrimonio dentro de los 300 días de fallecido el marido, deba presentar certificado médico que acredite no encontrarse en estado de gestación; y la segunda norma que refiera que la mujer puede declarar libremente quien es el padre de su hijo por nacer?

No pueden coexistir en razón a que conflictan
derechos como es el caso el derecho a la
identidad del menor, derecho a la paternidad, derecho
a la igualdad ante la ley de las viudas y divorciadas.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

Considero que no se encuentra acorde a la
realidad social vulnerando así los derechos de
las viudas y divorciadas.


Susan Alissa Huacchillo More
ABOGADA
ICAP N° 4269

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Vulnera el derecho del trato igualitario ante la ley.

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?

Tengo entendido que dicha prohibición la encontramos en códigos civiles de otros países ya que en su momento todas buscaban estar acorde a la realidad.

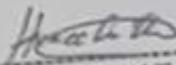
8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

Si dicha prohibición está relacionada con el mismo tenor de la legislación peruana.

Huacchillo
Susan Juliana Huacchillo More
ABOGADA
ICAP 111111

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

No goza de aceptación ya que se han presentado trabajos en relación al tema, así como también juristas se refieren al tema dejando conocer su rechazo ante tal articulado legal.


Susana A. Escobedo Mora
ABOGADA
ICA 10 12013

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: El artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil y su incoherencia con el artículo 361° del Código Civil.

El presente trabajo de investigación versa en:

1.- la derogación o modificatoria del inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil en virtud que no es coherente con el artículo 361° del mismo cuerpo normativo, puesto que el inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil mantiene un contenido incompatible, en lo que requiere que una viuda para contraer nuevas nupcias dentro de los 300 días de fallecido su marido, deba presentar un certificado médico de no estar en estado de gestación, cuando ello no es necesario, pues ahora con la modificatoria del artículo 361° del Código Civil.

Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:.....HORA:.....LUGAR: *Piura*
ENTREVISTADOR: *Lita Huaman Huaman*
ENTREVISTADO: *Abogado Ricardo Maguina Bustos*

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

- 1 ¿Considera que existe incoherencia entre el artículo 243° inciso 3° del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

Si encuentro incongruencia normativa, ya que en un artículo (243 inc 3) se protege la paternidad del cónyuge sin embargo el artículo 361 señala que la madre puede en pro del derecho de identidad del menor manifestar quien es el padre en caso no sea su cónyuge

- 2 ¿Considera que en esa situación de incoherencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?. ¿Por qué?

Considero que se debe derogar ya que no existe razonabilidad real o jurídica de existir

- 3 ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del Código Civil tenga hoy ese tenor?. ¿Por qué?

Actualmente no está justificada la existencia del artículo 243 inciso 3° del Código Civil.

4. ¿Considera usted que dentro del Código Civil puedan coexistir dos normas, la primera exigiendo que la viuda para contraer matrimonio dentro de los 300 días de fallecido el marido, deba presentar certificado médico que acredite no encontrarse en estado de gestación; y la segunda norma que refiera que la mujer puede declarar libremente quien es el padre de su hijo por nacer?

No pueden coexistir. Considero que ello genera
ambigüedad para las madres, viudas y
divorciadas ya que se vulneran sus derechos.

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

Acorde a la realidad social, ya que se prima
el interés superior del niño en este caso su
derecho a la identidad.

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Vulnera el derecho a la igualdad de trato pues
al limitar sus derechos, la mujer se encuentra
cohibida de rehacer su vida en caso ella lo
desee.

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?

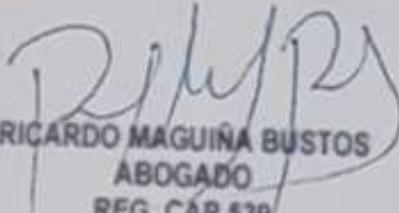
Si tiene similar contenido en legislaciones de
América Latina como es el caso de Bolivia, consi
dero que ello se debe a la raíz legislativa de
los países es.

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

Si está relacionado con la presunción de
que el hijo de mujer casada nacido dentro
de los 300 días posteriores al fallecimiento de
su esposo tiene como padre al marido.

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

No goza de aceptación, ya que se han presentado propuestas legislativas para suprimir dicha normatividad


RICARDO MAGUINA BUSTOS
ABOGADO
REG. CAP 539

ANEXO 01
ENTREVISTA

TITULO: El artículo 243° inc. 3 segundo párrafo del Código Civil y su incoherencia con el artículo 361° del Código Civil.

El presente trabajo de investigación versa en:

1 - la derogación o modificatoria del inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil en virtud que no es coherente con el artículo 361° del mismo cuerpo normativo, puesto que el inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil mantiene un contenido incompatible, en lo que requiere que una viuda para contraer nuevas nupcias dentro de los 300 días de fallecido su marido, deba presentar un certificado médico de no estar en estado de gestación, cuando ello no es necesario, pues ahora con la modificatoria del artículo 361° del Código Civil.

Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:.....HORA:.....LUGAR:

ENTREVISTADOR: *Lita Huomán Huoman*

ENTREVISTADO:.....

EDAD: *52* GENERO: *F* OCUPACIÓN: *Abogada*

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

1. ¿Considera que existe incoherencia entre el artículo 243° inciso 3° del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

La incongruencia normativa surge ya que en el art. 243° inc 3° pretender reducir los derechos de la mujer por defender la paternidad del marido, mientras que el art. 361° le da la potestad a la mujer (dentro del matrimonio determinar si fuera el caso quien es padre de su hijo).

2. ¿Considera que en esa situación de incoherencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?

Si corresponde derogar el artículo 243 inciso 3 porque no tiene sustento legal para su vigencia.

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del Código Civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?

El derecho se mantiene vigente porque resuelve problemas de las personas acorde a la realidad, por lo que el artículo 243° inc 3° debería derogarse ya que no se justifica a la realidad.

4. ¿Considera usted que dentro del Código Civil puedan co existir dos normas, la primera exigiendo que la viuda para contraer matrimonio dentro de los 300 días de fallecido el marido, deba presentar certificado médico que acredite no encontrarse en estado de gestación; y la segunda norma que refiera que la mujer puede declarar libremente quien es el padre de su hijo por nacer?

Según mi experiencia determino que ambos artículos no pueden ni deben coexistir por ser contradictorios generando confusión tanto para los gestantes dentro del matrimonio como para las viudas y divorciados

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

Considero que no, pues vulnera el derecho a la igualdad de trato ante la ley, vulnera el derecho de identidad del recién nacido, vulnera el derecho a la paternidad tanto del supuesto padre como quien en realidad lo fuere.

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Se vulnera el derecho a la igualdad de trato ante la ley.

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?

Si tienen otras legislaciones civiles ese tenor.

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

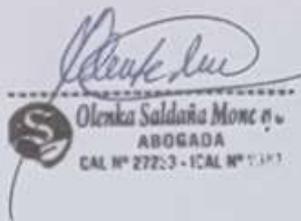
Considero que esta prohibición es razón a que fue escrita con anterioridad a la actualidad, a la realidad.



B612

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

Se podría decir que goza de aceptación por encontrarse estipulado en las diferentes legislaciones extranjeras.



B612

ANEXO 01

ENTREVISTA

TITULO: El artículo 243° inc 3 segundo párrafo del Código Civil y su incoherencia con el artículo 361° del Código Civil.

El presente trabajo de investigación versa en:

1 - la derogación o modificatoria del inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil en virtud que no es coherente con el artículo 361° del mismo cuerpo normativo, puesto que el inciso 3° segundo párrafo del artículo 243° del Código Civil mantiene un contenido incompatible, en lo que requiere que una viuda para contraer nuevas nupcias dentro de los 300 días de fallecido su marido, deba presentar un certificado médico de no estar en estado de gestación, cuando ello no es necesario, pues ahora con la modificatoria del artículo 361° del Código Civil.

Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:.....**HORA:**.....**LUGAR:** PIURA.

ENTREVISTADOR: BACH. LITA MARI HUAMAN HUAMAN

ENTREVISTADO:

EDAD: 28. **GENERO:** F. **OCUPACIÓN:** ABOGADA


.....
Stefany M. Cleofuegos Olmos
 **ABOGADA**
ICAP. N° 3937

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, opinión, cada pregunta con claridad y veracidad sus respuestas consignadas serán el fundamento para validar la hipótesis de mi trabajo y corroborar los objetivos.

1. ¿Considera que existe incoherencia entre el artículo 243° inciso 3° del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?

Considero que existe incongruencia normativa entre el artículo 243° inciso 3° del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018 en el sentido que el primer articulado prohíbe y limita a la mujer viuda o divorciada volver a contraer matrimonio en no menos de 300 días por presunción de paternidad de su ex o difunto esposo, sin embargo el segundo articulado le da la potestad a la madre que en virtud de la identidad del menor pueda manifestar si su cónyuge es el padre del menor o no.

2. ¿Considera que en esa situación de incoherencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?, ¿Por qué?

Se debe reestructurar el artículo 243° suprimiendo el inciso 3°, para que así no exista incompatibilidad normativa dentro del mismos cuerpos normativos, el código civil.

3. ¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del Código Civil tenga hoy ese tenor?, ¿Por qué?

Actualmente el tenor del artículo 243° inciso 3 no se justifica.

4. ¿Considera usted que dentro del Código Civil puedan coexistir dos normas, la primera exigiendo que la viuda para contraer matrimonio dentro de los 300 días de fallecido el marido, deba presentar certificado médico que acredite no encontrarse en estado de gestación; y la segunda norma que refiera que la mujer puede declarar libremente quien es el padre de su hijo por nacer?

La coexistencia de ambos artículos dentro del mismo cuerpo normativo es inconstitucional ya que son opuestas entre si.


Stefany M. Cárdenas Olayo
ABOGADA
ICAP. N° 393

5. ¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social? ¿Por qué?

Considero que no se encuentra acorde a la realidad ya que vulnera derechos intrínsecos de la mujer como también del recién nacido.

6. ¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho? ¿Por qué?

Vulnera derechos de ella como mujer, como lo son un trato de igualdad ante la ley porque en el varón viudo o divorciado no existe la misma prohibición.

7. ¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países? ¿Por qué?

Tengo conocimiento que otras legislaciones si tienen la postura contenida en el artículo 243° inciso 3 del Código Civil, pero desconozco cuales son.

8. ¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido? ¿Por qué?

Conozco que existe esta prohibición en base a velar por la "paternidad" del esposo cuando su cónyuge esta embarazada dentro del matrimonio o dentro de los 300 días que este ha fallecido.


Stefany M. Cienfuegos Ollivares
ABOGADA
ICAP. N° 3937

9. ¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países? ¿Por qué?

No goza de aceptación en otros países, ya que al no estar acorde con la sociedad dudo que se aceptada moralmente.


.....
Stefany M. Cienfuegos Olloures
 ABOGADA
ICAP. N° 3937

ANEXO 03
VALIDACION DE
PREGUNTAS

ANEXO 01

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

El presente trabajo de investigación versa en:

- 1.- Derogar el artículo 243 inc. 3 Del Código Civil por su contenido que prima la paternidad del padre biológico que se contradice en este artículo, que no tiene por qué prohibírsele a la viuda que vuelva a casarse; porque ya está estipulado en el artículo 361 del Código Civil, donde nos dice que la madre ya puede declarar quien es el padre del hijo lo cual es innecesario el artículo mencionado.
- 2- Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:.....**HORA:**.....**LUGAR:**

ENTREVISTADOR:.....

ENTREVISTADO:.....

EDAD:..... **GENERO:**..... **OCUPACION:**.....

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar la hipótesis de trabajo y corroborar los objetivos. La medición consta en:

(1) TIENE RELACIÓN – (2) MEDIANA RELACIÓN – (3) NO TIENE RELACIÓN

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° de Código Civil		1	2	3
ITEMS				
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS			
LEGISLACION NACIONAL	INCONGRUENCIA NORMATIVA			
1	¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?	X		
2	¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?	X		
3	¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?	X		
OBSERVACIÓN				

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación

ITEMS		1	2	3
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS			
DIGNIDAD HUMANA	PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION			
4	¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación?	X		
5	¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social?	X		
6	¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho?	X		
OBSERVACIÓN:				

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?

ITEMS		1	2	3
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS			
LEGISLACION COMPARADA	DERECHO COMPARADO			
7	¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países?	X		
8	¿Conoce usted, si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido?	X		
9	¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países?	X		
OBSERVACIÓN:				

En señal de conformidad firmo y sello la presente en la ciudad de Piura a los.....días del mes de marzo del Dos mil veintiuno.

Nombre :

Especialidad :


 Mg. José Ernesto Villalta Ortiz
 ABOGADO
 ICAP: N° 1590

ANEXO 01

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: EL ARTÍCULO 243 INCISO 3 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTÍCULO 361° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO 2020

El presente trabajo de investigación versa en:

1.- Derogar el artículo 243 inc. 3 Del Código Civil por su contenido que prima la paternidad del padre biológico que se contradice en este artículo, que no tiene por qué prohibírsele a la viuda que vuelva a casarse; porque ya está estipulado en el artículo 361 del Código Civil, donde nos dice que la madre ya puede declarar quien es el padre del hijo lo cual es innecesario el artículo mencionado.

2- Que de permitirse la prohibición del artículo 243 inc. 3 (...) vulnera el principio de igualdad y no discriminación.

DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:.....**HORA:**.....**LUGAR:**

ENTREVISTADOR:.....

ENTREVISTADO:.....

EDAD:..... **GENERO:**..... **OCUPACION:**.....

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar la hipótesis de trabajo y corroborar los objetivos.

La medición consta en:

(1) TIENE RELACIÓN – (2) MEDIANA RELACIÓN – (3) NO TIENE RELACIÓN

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 243 inciso 3 del Código Civil, para que mantenga congruencia con el artículo 361° de Código Civil		1	2	3
ITEMS				
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS			
LEGISLACION NACIONAL	INCONGRUENCIA NORMATIVA			
1	¿Considera usted que existe incongruencia entre el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano con el artículo 361° modificado el 24 de agosto del 2018, de la misma norma?	X		
2	¿Considera que en esa situación de incongruencia corresponda modificar o derogar ese artículo 243 inciso 3 del código civil?		X	
3	¿Considera usted que se justifica que el artículo 243 inciso 3 del código civil tenga hoy ese tenor?		X	
OBSERVACIÓN				



 H. Hon. Piedad Ruiz

 Calle 10149

 Abog. 40

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar si el Artículo 243 inciso 3 del Código Civil con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no Discriminación				
ITEMS		1	2	3
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS			
DIGNIDAD HUMANA	PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION			
4	¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil Peruano con su actual contenido, vulnera el principio de igualdad y no discriminación?	X		
5	¿Considera usted que el artículo 243- inciso 3 del Código Civil, se encuentra acorde con la realidad social?		X	
6	¿Considera usted que prohibir a la viuda contraer matrimonio dentro de los trescientos días de fallecido su esposo se vulnera algún Derecho?	X		
OBSERVACIÓN:				

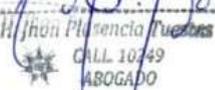
OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del Código Civil Peruano, tiene similar contenido en la Legislación Civil de otros países?				
ITEMS		1	2	3
CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS			
LEGISLACION COMPARADA	DERECHO COMPARADO	X		
7	¿Conoce usted si esta prohibición contenida en el artículo 243 inciso 3 del código civil tiene similar contenido en la legislación civil de otros países?			
8	¿Conoce si de existir esta prohibición esté relacionada a que se mantiene la presunción de que el hijo de mujer casada nacido dentro de los 300 días posteriores al fallecimiento de su esposo tiene como padre al marido?			X
9	¿Considera usted que la prohibición del matrimonio contenida en el artículo en el 243 inc. 3 del Código Civil Peruano goza de aceptación en otros países?	X		
OBSERVACIÓN:				

La formulación de la pregunta es una conclusión. Debe modificarse o borrar.

En señal de conformidad firmo y sello la presente en la ciudad de Troyillo los.....días del mes de marzo del Dos mil veintiuno.

Nombre : Heber Plasencia Tuestas

Especialidad: Derecho Civil

Heber Plasencia Tuestas

 Heber Plasencia Tuestas
 CALL 10749
 ABOGADO

TESIS LITA opcion 2..docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.tesisenred.net Fuente de Internet	6%
2	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	doku.pub Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	

Declaratoria de Originalidad del Autor/ Autores

Yo (Nosotros), (Apellidos y nombres) HOAMAN HUAMAN JITA MARI
 egresado de la Facultad / Escuela de posgrado DE DERECHO y Escuela Profesional
 / Programa académico DEL DERECHO de la Universidad César Vallejo (Sede o campus),
 declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan
 al Trabajo de Investigación / Tesis titulado:

"EL ARTICULO 243 INC. 3 DEL CODIGO CIVIL Y SU
 INCONGRUENCIA NORMATIVA CON EL ARTICULO 361
 DEL CODIGO CIVIL, 2021"

es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Trabajo de
 Investigación / Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha,

Apellidos y Nombres del Autor	
Parterno Materno, Nombre1 Nombre2	
DNI: <u>47544403</u>	Firma 
ORCID: <u>0000-0003-4559-5557</u>	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellidos y Nombres del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	